



CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: POLICARPA MUÑOZ FONSECA

CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: SGS COLOMBIA S.A.S

NIT. 860049921

OBJETO: "ANALISIS DE MUESTRAS PARA CARACTERIZACIÓN PETROGRAFICA FISICA Y QUIMICA DE LOS MANTOS DE CARBON CON DESTINO A CONVENIO 070 DE 2015"

VALOR: SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62'042.008)

PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD

VIGENCIA: 2015

RUBRO: Sección 0212020064 Convenio 070 - 2015 - Caracterización petrográfica y fisicoquímica de los carbón 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP № 540 DE 2015.

Entre los suscritos POLICARPA MUÑOZ FONSECA, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'013.376 de Tunja, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizada por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010, Resolución No. 1525 de 2011, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra; SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 860049921, constituida Mediante Escritura Pública No. 5106, Notaria 7A de Boqotá, del 29 de septiembre de 1976, inscrita el 28 de enero de 1977 bajo el No. 42848 del libro IX con el nombre de SOCIEDAD GENERAL DE SUPERVISIONES S.A.; posteriormente mediante escritura pública 074 de la Notaria 28 de Bogotá del 4 de febrero de 1983 inscrita en esta cámara de comercio el 24 de octubre de 2003 bajo el número 903704 del libro IX la sociedad cambio su nombre por el de SGS COLOMBIA S.A.; y mediante acta No. 68 de asamblea de accionistas del 14 de mayo de 2015 bajo el Número 01945688 del libro IX la sociedad cambio su nombre por el de SGS COLOMBIA S.A.S; la Sociedad se encuentra representada legalmente por ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO, identificada con cedula No. 30.402.563 de Manizales y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante solicitud de Bienes y Servicios 1412 de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2015 por parte del profesor WILSON NARANJO MERCHAN Director del Convenio 070 - 2015 Uptc - Colciencias se solicita "ANALISIS DE MUESTRAS PARA CARACTERIZACIÓN PETROGRAFICA FISICA Y QUIMICA DE LOS MANTOS DE CARBON CON DESTINO A CONVENIO 070 DE 2015". 2). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 540 de fecha Siete (7) de Julio de 2015, 3), Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, ya que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad. 4). Que la Resolución 1525 de fecha catorce (14) de Marzo de 2011 por medio de la cual se delega la facultad de contratación y de ordenación del Gasto, preceptúa en su artículo primero "Delegar en el Director Administrativo de la Universidad, la facultad de celebrar contratos y ordenación de gasto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los estatutos de Contratación Administrativa y Presupuestal de la Universidad". 5). la Empresa SGS COLOMBIA S.A., Identificada con NIT. 860049921, presenta CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIVIDAD DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA ONAC, y según oficio de fecha de fecha Veintitrés (23) del mes de Junio de 2015, como PROVEEDOR EXCLUSIVO el director del Contrato COLCIENCIAS -UPTC 070-2015 manifiesta que "...Dicha empresa es reconocida a nivel nacional e internacional por sus servicios acreditados bajo norma ISO/IEC 17025:2005 en el análisis de carbones. Es el único laboratorio en el País que cuenta con los intervalos de medición acreditados y requeridos para el análisis de carbones. Dicha empresa ha venido trabajando en varios proyectos de investigación y nos garantiza la validez y trazabilidad de los resultados para tener rigurosidad en la Investigación". Por tal razón se tomará como causal de contratación directa por proveedor exclusivo acatando las directrices expedidas por la oficina jurídica mediante concepto radicado el 16 de Febrero de 2012, bajo el Número Interno 0308/2012, ampliado el 21 del mismo mes y año donde se estipuló respecto a la contratación directa, bajo la causal 6 del Artículo 24, lo siguiente: "Acorde con la parte considerativa, la condición de proveedor exclusivo lo certifica el propietario de los derechos patrimoniales propiedad industrial o de autor, del bien o servicio a contratar, mediante comunicación que reúna los requisitos de autenticidad de la información". 6). Que SGS COLOMBIA S.A., AI estar acreditado por ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA ONAC bajo norma ISO/IEC 17025:2005 en el análisis de carbones y ser el único laboratorio en el País que cuenta con los intervalos de medición acreditados y requeridos para el análisis de carbones, estaríamos incursos en la causal









mencionada, por lo que podrá se considera prudente, conducente y necesario que se contrate directamente con la empresa mencionada. 7). Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es "ANALISIS DE MUESTRAS PARA CARACTERIZACIÓN PETROGRAFICA FISICA Y QUIMICA DE LOS MANTOS DE CARBON CON DESTINO A CONVENIO 070 DE 2015" de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido a continuación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	Análisis Químico de Cenizas de carbón, Elementos Mayores y Menores, Método ICP, SiO2, AI2O3,Fe2O3, ,MgO,CaO,TiO2, K2O, P2O5, Na2O,MnO2,BaO,SrO. Método ICP. ASTM D6349- 09	UN	25,00	\$291.380,00	16%	\$8.450.020,00
2	Análisis de petrografía y composición maceral, ASTM D2799-13. Identificación y cuantificación de los tipos de macérales, y la relación reactivos e inertes, contenido de liptinita y estructura de los macerales. Análisis de reflectancia media aleatoria de la vitrinita, ASTM ASTMD2798-11ª. Elaboración de probeta pulida, ASTM D2797/D2797M-11ª	UN	25,00	\$1.650.000,00	16%	\$47.850.000,00
3	Análisis próximo: Humedad Total, Humedad Residual, Cenizas y Materia Volátil, según normas ASTM D3302/D3302M-12, ASTM D7582-12, 3173711, D3174?12, D3175?11. Preparación de muestras para análisis, ASTM D2013/D2013M?12. Análisis de azufre total, ASTM D4239-14e1 método A.	UN	25,00	\$197.999,58	16%	\$5.741.987,82

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62'042.008). Suma que será cancelada al contratista contra entrega, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción. PARÁGRAFO No. 1. El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. PARÁGRAFO No. 2. EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. PARÁGRAFO No. 3. Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. TERCERA. **DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD. CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siquiente rubro: SECCIÓN 0212020064 CONVENIO 070 - 2015 - CARACTERIZACIÓN PETROGRÁFICA Y FISICOQUÍMICA DE LOS CARBÓN 1.1.2.1 30 ADM HONORARIOS. CDP Nº 540 DE 2015. QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. SEXTA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien









sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. OCTAVA. OBLIGACIONES **DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad de los servicios objeto de la contratación. C). El contratista se obliga a entregar todos y cada uno de los servicios objeto de la presente según indicaciones del supervisor del contrato. D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f). Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. g). El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminara la atmosfera, el suelo o los cuerpos de aqua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreara a más de la multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. <u>DÉCIMA. SUPERVISIÓN</u>. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el profesor WILSON NARANJO MERCHAN Director del Convenio 070 – 2015 Uptc - Colciencias de la Universidad, quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS**. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B). Calidad del servicio suministrado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del servicio suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. <u>DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN</u> **UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional









de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 540 de 2015 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2015.

LA UNIVERSIDAD,

POLICARPA MUÑOZ FONSECADIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA UPTC

EL CONTRATISTA

SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 860049921
Representante legal ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO C.C. No. 30.402.563 de Manizales

V°.B° (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA) REVISÓ: FAUSTO CASTELBLANCO/FABIÁN MURILLO ELABORO: ALEX ROJAS



